

# NORMATIVA

## Reglamento del Consejo Técnico de la Coordinación de Educación Física y Deportes

Comunicación Oficial No. 287  
Publicado en diciembre de 2024



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 398/02 del 14 de marzo de 2024

### Capítulo Primero

#### *Naturaleza y fines*

La normativa del Consejo Técnico de la Coordinación de Educación Física y Deportes tiene como objetivo principal establecer lineamientos claros y precisos para promover el desarrollo integral del alumnado a través de la práctica sistemática de actividades físicas y deportivas. Esta normativa busca fomentar hábitos de vida saludables y valores de convivencia, contribuyendo así al bienestar físico, mental y social de la comunidad IBERO Puebla.

El Consejo Técnico tiene un papel crucial en la implementación de este enfoque formativo dentro del modelo educativo de IBERO Puebla. Al establecer lineamientos claros y evaluaciones sistemáticas, el Consejo puede asegurar que las actividades deportivas no solo se enfoquen en la competencia, sino que también se integren de manera efectiva en el desarrollo integral del alumnado. Esto contribuye a formar personas comprometidas, que valoran la colaboración y el esfuerzo conjunto, preparando al alumnado para enfrentar los retos tanto dentro como fuera del ámbito académico.

#### Artículo 1

El Consejo Técnico de Educación Física y Deportes es un órgano colegiado de consulta y decisión que colabora con la persona titular de la Coordinación de Educación Física y Deportes para una gestión de calidad y una resolución colegiada de los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normativa universitaria vigente.

Tiene como objetivo específico contribuir al mejoramiento permanente del Programa de Educación Física y Deportes, tanto cuantitativo como cualitativo, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la IBERO y el sentido formativo que el deporte debe tener en nuestro proyecto educativo.

#### Artículo 2

Las facultades del Consejo Técnico son:

- a) Vigilar el cumplimiento de la normativa universitaria en el ámbito de su competencia;
- b) Participar en los procesos de selección de personas formadoras deportivas de acuerdo con los programas de la coordinación y las políticas institucionales;
- c) Proponer a la persona titular del Centro de Participación y Difusión Universitaria (CPDU), por acuerdo unánime de las y los consejeros, la realización de la evaluación del desempeño de las personas formadoras deportivas y, en caso de ser necesario, canalizar la atención de cualquier conducta contraria al Código de Ética o a cualquier normativa institucional vigente a la Defensoría de Derechos Universitarios o la Dirección de Personal según corresponda;
- d) Evaluar el logro de los objetivos de los programas de la Coordinación y, en caso necesario, proponer acciones que permitan su cumplimiento;

- e) Participar en el proceso de cambio de modalidad de contratación de las personas formadoras deportivas, de conformidad con la normativa universitaria vigente;
- f) Decidir sobre las solicitudes de descuento, no contempladas en la normativa institucional, que realicen integrantes de la Comunidad Universitaria para participar en talleres deportivos, clases fitness, gimnasio IBERO o cualquier actividad organizada por la Coordinación de Educación Física y Deportes (CEFIDE) que tenga costo, en adelante actividades deportivas; y
- g) Dar pautas y elementos para transversalizar la perspectiva de género en las actividades físicas y deportivas y, consolidar la igualdad sustantiva en este ámbito, en congruencia con el compromiso del Modelo Educativo Ignaciano y la Política de igualdad y transversalidad de la perspectiva de género de la Universidad.

### **Artículo 3**

Sobre la facultad del Consejo Técnico de autorizar descuentos de actividades deportivas:

- a) La determinación sobre las solicitudes de descuento que realicen integrantes de la Comunidad Universitaria se realizará en una sesión durante la segunda semana del periodo académico correspondiente;
- b) El Consejo Técnico recibirá únicamente los casos de aquellas personas que sean integrantes activos de la Comunidad Universitaria, que no presenten adeudo ante Tesorería y que, hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión, hayan presentado una carta de solicitud de apoyo económico para integrarse a las actividades deportivas, en la que expongan justificadamente sus razones, adjuntando los documentos que den sustento a sus argumentos;
- c) El Consejo Técnico tiene la facultad de otorgar un máximo de dos descuentos de hasta 90% (o varios proporcionales) por taller deportivo o clase fitness al periodo, únicamente cuando el taller deportivo o clase fitness referido haya alcanzado el punto de equilibrio de inscritos para su apertura;
- d) En el caso del gimnasio, podrán autorizarse un máximo de tres descuentos de hasta 50% (o varios proporcionales) por periodo;
- e) La determinación que realice el Consejo Técnico se fundamentará en la coherencia que exista entre la circunstancia económica argumentada por la persona y el tipo de apoyo que solicite;
- f) El Consejo Técnico determinará el tipo o porcentaje de apoyo que recibirá la persona, el cual puede o no ser igual al solicitado por esta última. Esta resolución será inapelable;
- Y
- g) La persona solicitante decidirá si aplica el apoyo aprobado por el Consejo Técnico.

### **Artículo 4**

Son obligaciones del Consejo Técnico:

- a) Atender las necesidades de los programas de la Coordinación, del alumnado, profesorado y personas prestadoras de servicios profesionales de manera pertinente y oportuna, con base en el respeto de las normas éticas y el cumplimiento de la normativa universitaria;
- b) Sesionar al menos dos veces en cada periodo de Primavera y Otoño, al inicio y al final de cada periodo;
- c) Resolver de manera expedita los aspectos que se revisen en cada sesión; e
- d) Informar los acuerdos de cada sesión a la persona titular de la Dirección del CPDU.

## **Capítulo Segundo** *Integración del Consejo Técnico*

### **Artículo 5**

El Consejo Técnico de la CEFIDE está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Coordinación de Educación Física y Deportes, *ex officio*, quien preside.
- b) Una persona representante académica de la Dirección General del Medio Universitario (DGMU) con al menos tres años de laborar en la Universidad.
- c) Dos personas representantes de prestadores de servicios profesionales con al menos dos años de prestación de servicios dentro de la Universidad y modalidad de contratación mínima B; una de equipos representativos y otra del Gimnasio IBERO. En caso de no contar con personal elegible, proponer una persona integrante del equipo del CPDU.
- d) Dos representantes estudiantiles elegidos entre las y los capitanes de equipos representativos que tengan cursada más de una tercera parte de sus créditos.

*Las y los alumnos beneficiarios del Programa Impulso IBERO que resulten seleccionados para participar en el Consejo Técnico de la CEFIDE, no podrán acreditar sus horas del Plan de Experiencia Formativa con esta participación.*

### **Artículo 6**

Las y los integrantes del Consejo Técnico permanecerán en su cargo de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Temporalidad:
  - a. Profesores de tiempo o prestadores de servicios profesionales: dos años con posibilidad de ratificación para un periodo consecutivo más.
  - b. Alumna o alumno: un tiempo máximo de un año a menos que deje de pertenecer a los equipos representativos. En este caso, se nombrará a un nuevo representante.
- II. Representación paritaria: Conforme a la Política de Igualdad y Transversalidad de la Perspectiva de Género la integración de este Consejo considerará el principio de representación paritaria.

### **Artículo 7**

El Consejo Técnico podrá solicitar información o asesoría a las personas que juzgue conveniente, las cuales asistirán a la reunión con voz, pero sin voto. La presidencia del Consejo Técnico, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario, mismas que se retirarán durante las deliberaciones y votaciones.

## **Capítulo Tercero** *De la elección de las personas que integran el Consejo*

### **Artículo 8**

La persona representante académica de tiempo de la DGMU será elegida por el Colegio de Directores del área.

### **Artículo 9**

Las y los representantes de prestadores de servicios profesionales serán elegidos por la CEFIDE de acuerdo con su desempeño, antigüedad y aportación en cada una de sus áreas y en conceso con los responsables de cada área.

### **Artículo 10**

Las y los representantes estudiantiles serán propuestos por las y los capitanes de equipos competitivos, fomentando la participación igualitaria entre los géneros. El Consejo Técnico tendrá la facultad de tomar la decisión de aceptar o no las propuestas considerando los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en la IBERO Puebla;
- b) Haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa académico correspondiente; y
- c) Tener un promedio con un punto superior al promedio mínimo de permanencia de la Universidad.

### **Artículo 11**

El nombramiento de una o varias de las personas consejeras, tanto de prestadores de servicios profesionales, como de las y los alumnos podrá ser objetado por el Colegio de directores de la DGMU.

## **Capítulo Cuarto**

### *De las sesiones*

### **Artículo 12**

Al principio de cada período académico, el Consejo Técnico fijará el calendario de las sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán una vez al mes. La presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.

### **Artículo 13**

En la primera sesión semestral o anual, según lo determine el Consejo Técnico, se elegirá de entre sus integrantes quien represente la secretaría.

### **Artículo 14**

Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Coordinación la CEFIDE.

### **Artículo 15**

La persona titular de la DGMU o la persona titular de la dirección del CPDU tendrán derecho a participar en las sesiones del Consejo Técnico, si lo juzgan conveniente. En este caso la presidencia y el voto de calidad se otorgarán a la máxima autoridad presente.

### **Artículo 16**

Las sesiones ordinarias serán notificadas por la secretaría del Consejo Técnico. No será necesaria notificación expresa cuando el Consejo haya acordado previamente las fechas y horas de reunión, siempre y cuando se haya distribuido oportunamente el orden del día, y, en su caso, los documentos necesarios. El Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicho orden, si así lo aprueban las personas que lo integran.

### **Artículo 17**

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter con, al menos, dos días hábiles de anticipación respecto a la fecha de su celebración. Al momento de entregar la convocatoria, se acompañará el orden del día y los documentos necesarios para informar a las personas integrantes del Consejo Técnico sobre el asunto o asuntos que vayan a tratarse.

### **Artículo 18**

Para que las sesiones del Consejo Técnico, ordinarias o extraordinarias, se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de las personas integrantes del mismo.

### **Artículo 19**

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de más de la mitad de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

### **Artículo 20**

En caso de que una sesión sea convocada para evaluar y conocer sobre la actuación la persona titular de la coordinación, la persona titular de la dirección del CPDU presidirá la sesión en lugar de la persona titular de la coordinación, quien no podrá estar presente en dicha sesión.

## **Capítulo Quinto**

### *Obligaciones de las personas integrantes del Consejo*

### **Artículo 21**

Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo Técnico:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- b) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material del orden día;
- c) Revisar las minutas y enviar sus observaciones a la secretaría;
- d) Guardar la confidencialidad de la información y de los asuntos que se traten; y
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y cumplir con sus determinaciones.

### **Artículo 24**

Son obligaciones de la secretaría del Consejo Técnico:

- a) Redactar las actas de las sesiones, haciendo constar los acuerdos tomados;
- b) Enviar por escrito los acuerdos a las personas interesadas y las autoridades competentes, e informar en una sesión futura, acerca de su cumplimiento;
- c) Comunicar por escrito a las personas titulares de las instancias universitarias competentes, las decisiones que se tomen y que tengan relación con su ámbito competencial, en particular las relacionadas con la Dirección de Servicios Escolares; y
- d) Recabar en cada sesión, las firmas de conformidad de las personas integrantes del Consejo Técnico, respecto del acta de la sesión anterior, enviarla para archivo a la Dirección del CPDU, y enviar una copia de la misma a la DGMU, para el archivo central.

## **Capítulo Sexto**

### *De la remoción de las personas integrantes del Consejo*

#### **Artículo 25**

Son causas de remoción de las personas integrantes del Consejo Técnico:

- a) Incumplimiento a la obligación de confidencialidad con relación a los asuntos tratados en el Consejo;
- b) Descuido en el seguimiento de los casos encomendados por el propio Consejo;
- c) Faltas injustificadas a dos o más sesiones durante un periodo escolar, a juicio del propio Consejo; y
- d) Terminación de la relación laboral con la Universidad o cambio de adscripción de área.

En cualquiera de los supuestos del presente artículo, quien presida la sesión presentará las pruebas pertinentes al Consejo, a fin de decidir por mayoría simple y sin la presencia de la persona integrante del Consejo, la permanencia de ésta.

## **Transitorios**

#### **Transitorio I**

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

#### **Transitorio II**

El presente aboga al documento Reglamento del Consejo Técnico de la Coordinación de Educación Física y Deportes publicado en la Comunicación Oficial 204.

#### **Transitorio III**

La presente normativa será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

#### **Transitorio IV**

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Colegio de Directores de la Dirección General del Medio Universitario.